



Radicación No. 11001310503120160004500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez. Informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 26 de mayo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante y a favor de las entidades demandadas en forma proporcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c272107460814fb4caf4bac94473dd6d367ab621c1e46b770f6ed9ff8450fe66

Documento generado en 29/10/2020 07:02:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180016200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, el apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial. (Memorial del 05 de octubre de 2020, 2 páginas.) y por otro lado que PROTECCIÓN S.A. allegó respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial el 28 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y previo a estudiar la solicitud de ejecución allegada por el apoderado del accionante, considera pertinente este estrado judicial poner en conocimiento del apoderado la respuesta allegada por PROTECCIÓN S.A. el 26 de octubre de 2020, a fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por **PROTECCIÓN S.A.** a través del memorial radicado el 26 de octubre de 2020, donde se allega la historia laboral actualizada del demandante a fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

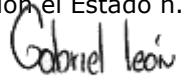
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 131.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17e4d19e18f727fb0fc62d80e70b15656aa7c5c9e1a6ff8f7f4d8d7cb557844**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo ante la Oficina Judicial de Reparto.

Una vez realizado, se estudiará la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**3f6a8eebdee6990d0c718768aae6a47fcd05b85cb4a9150ebbc5f945091
2b17f**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:18 a.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad demandada **COLFONDOS S.A** no ha dado respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandada para que en el término máximo de cinco (05) días, proceda dar respuesta al oficio al oficio 383 el cual fue librado el 05 de octubre de 2020, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue todas las comunicaciones expedidas por la demandada referentes al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y en especial la consignación del depósito judicial.

Para lo anterior se le concede el término improrrogable de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf90307a46885225db564713fc85a71fb0a0d46f22fdd3e4941c06e2149d31f



Documento generado en 29/10/2020 07:02:19 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación nº 11001310503120180060900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho. (Memorial del 26 de octubre de 2020)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisados los documentos allegados por la apoderada, y los solicitados por el despacho se evidencia que la apoderada allegó únicamente la certificación bancaria, faltando entonces el poder poder reciente en donde la parte demandante le conceda la facultad de cobrar y recibir dineros.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la Doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA** a fin de que para que allegue poder reciente en donde la parte demandante le conceda la facultad de cobrar y recibir dineros.

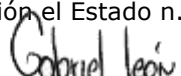
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 131.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7fea150bc3a744d8074051b496cf52a4122a9c72c6b4a13bffb8fb56e36bd**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190019100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada no se realizó debido a que **PORVENIR S.A** no aportó los documentos requeridos.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado accederá a la solicitud de aplazamiento y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el miércoles veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 10:00 am.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 am) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, advirtiendo que la diligencia se realizará virtualmente.

TERCERO: POR SECRETARÍA vuélvase a librar el oficio con destino a **PORVENIR S.A** con el fin de que allegue copia de la historia laboral de la señora **NATALIA TRASLAVIÑA QUIROGA** identificada con la C.C No. 1.097.890.487.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**1f4f38382328afe5c07238946021e06546ab614386523f7e8a2dc2a3a34
12e5b**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL** allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandantes la respuesta allegada por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL** respecto del oficio 121 del 2020, por el término de cinco (05) días, con el fin de que realice las manifestaciones que considere convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**c4e50ef330ce3df5cc401c044cdc3ae871c6d16df1972c4ac31477c37ce6
039f**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:23 a.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190047900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez. Informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior en decisión del 22 de mayo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 50.000; y en segunda instancia la suma de \$ 200.000; monto a cargo de la parte demandante **MATILDE PABÓN DE BUSTOS** y a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **2e5ff3318b7cca696cfc213c2d8f7611e7675a313ded023ff8f1bd8f5d476719**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190073400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allegó subsanación de la contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 26 de octubre de 2020, 5 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

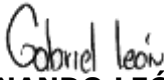
Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 29 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 131.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e7c0bf8047764472539b7e6cf53e6b0486f0cc7c4c545a803e109e076cab93

Documento generado en 29/10/2020 07:02:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190073500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que H. Procuraduría General de la Nación a través de su delegada para asuntos del trabajo, allegó solicitud de la audiencia programada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado accederá a la solicitud de aplazamiento y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el jueves veintinueve (29) de octubre de 2020 a las 04:30 pm.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia programada, advirtiéndole que la diligencia se realizará virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a5de04166240fd5b5e70a4b8db37733e3653f557dd13f726147de8ec2b5e31



Documento generado en 29/10/2020 07:02:26 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación: 11001310503120190076500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número Título	Estado del Título	Fecha Pago	Valor
400100007426244	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2020	\$ 2.377.958,00
400100007474316	IMPRESO ENTREGADO	NO APLICA	\$ 2.368.858,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los títulos judiciales constituidos por las partes ejecutadas.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que manifieste si en la actualidad se encuentra algún saldo insoluto para continuar con el tramite del expediente de la referencia.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**643cca2acd4285ce5f63cdc48b36d50a951d2871c3d3512dfe4137a7f51
30a04**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200003100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **UNIDAD DE VICTIMAS** allegó respuesta respecto del incidente de desacato de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la **UNIDAD DE VICTIMAS** allegó respuesta respecto del incidente de desacato de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a tomar cualquier determinación al respecto, se pondrá en conocimiento la respuesta llegada por la entidad accionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte accionante, la respuesta emitida por la entidad accionada por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>29 de octubre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 131 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d28600a052ff8ef2ae03800c05ee797b02125bdf19841b4f78f0a95e7c5
136c8**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:29 a.m.



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200003500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante realizó el juramento correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo al estudio del decreto de la medida cautelar de la apoderada de la parte demandante en la que solicita:

EMBARGO DEL PATRIMONIO SOCIAL DE LA EMPRESA GENAB S.A.S, identificada con el NIT. No. 900304198-1, el cual está representado en su capital o en sus activos hasta por \$20.800.000.00 por concepto de honorarios adeudados a mí representado más la suma de \$434.058 por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y debidamente aprobadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho en sentencia del 20 de noviembre de 2019.

Se deberá requerir a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que de conformidad con el Artículo 590 del C. G. del Proceso indique bajo que numeral se encuentra encausada su solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que la medida cautelar debe ajustarse a los presupuestos establecidos en el artículo antes referido.

De igual forma deberá alegar Certificado de existencia y representación actualizado, a fin de corroborar la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad ejecutada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que indique bajo que numeral del artículo 590 del C. G. del Proceso se encuentra encausada su solicitud de medida cautelar radicada el 03 de marzo de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que la medida cautelar debe ajustarse a los presupuestos establecidos en el artículo antes referido.

Se le concede el termino de diez (10) días para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de la ejecutadas **GENAB S.A.S** esto es, que su expedición no exceda dos meses.

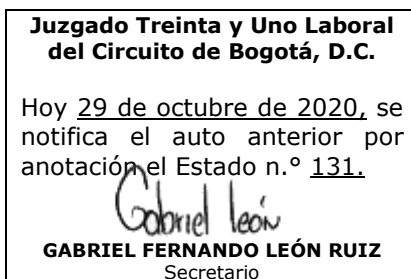
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faaf1bb11a63fbb374c93ecaa292d20f01c1b7d491fc808562b0059ecb884c5**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200014700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que H. Procuraduría General de la Nación a través de su delegada para asuntos del trabajo, allegó solicitud de la audiencia programada.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado accederá a la solicitud de aplazamiento y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el jueves veintinueve (29) de octubre de 2020 a las 02:30 pm.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las doce del medio día (12:00 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, advirtiendo que la diligencia se realizará virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74ef31473c711fde538bf9e7401210c09c25cc6c93e82ffb821fc6ae5002
fadf**



Documento generado en 29/10/2020 07:02:31 a.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación nº 11001310503120200016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al auto de 03 de septiembre de 2020 conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a las vinculadas ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA y VERÓNICA VANESSA GUIZA PIRAZAN a las direcciones de correo guizaveronica23@gmail.com y anapirazan3434@gmail.com.

Por su parte, el 19 de octubre de 2020 la vinculada ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA presentó demanda de reconvención.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 07 de septiembre de 2020 se realizó el envío de la notificación electrónica a la vinculada VERÓNICA VANESSA GUIZA PIRAZAN y el 05 de octubre a ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA, obteniendo certificado de entrega efectiva de ambos correos. Sin embargo, únicamente la vinculada ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA presentó escrito.

En este sentido, a pesar de encontrar que la notificación realizada a la vinculada VERÓNICA VANESSA GUIZA PIRAZAN se realizó en debida forma; se evidencia que han transcurrido más de 15 días hábiles desde la entrega sin que realice pronunciamiento alguno. Por lo que se deberá dar aplicación al Decreto 806 del 2020 en su artículo 8, el cual indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*; debiendo tener por no contestada la demanda por parte de VERÓNICA VANESSA GUIZA PIRAZAN.

Ahora bien, frente a la vinculada ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA se observa del memorial allegado por medio de correo electrónico que únicamente presentó demanda de reconvención, más no contestación de la demanda, por lo que se deberá igualmente tener por no contestada la demanda por parte de dicha vinculada.

Respecto del escrito de la demanda de reconvención, se observa que este presenta una serie de falencias que deberán ser corregidas, estas son:

- No se allegó poder conferido a la doctora ANA CECILIA ORTIZ GOMEZ para actuar como apoderada de la señora ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA.
- No se evidencia acápite probatorio en el que se señalen de forma expresa las documentales aportadas con la demanda de reconvención.
- Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatoria.
- La pretensión 1 contiene más de una solicitud

Finalmente, teniendo en cuenta que aún queda pendiente la notificación de ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ, se requerirá a la actora para que indique su dirección de correo electrónico, debido a que es claro el vínculo familiar que sostiene con la vinculada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA**.



SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **VERÓNICA VANESSA GUIZA PIRAZAN**.

TERCERO: INADMITIR la demanda de reconvención presentada por **ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA**.

CUARTO: CONCEDER a la vinculada **ANA BEÁTRIZ PIRAZAN FARASICA** el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo de la demanda de reconvención.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JESUS DAVID CORREDOR NAVARRATE** identificado con la C.C. N° 1.144.085.998 y T.P. N° 333.426 para actuar como apoderado de la parte demandante MARIA ISABEL GOMEZ CABRERA, conforme a memorial poder aportado con el escrito de demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial indique el correo de notificación de la vinculada ANGELY LIZED GUIZA GOMEZ, teniendo en cuenta el vínculo de consanguineidad que las une.

Por secretaría, líbrese comunicación acerca del requerimiento a los correos de la demandante y su apoderado, esto es, jesus.david2012@hotmail.com y leonadol@live.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 29 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 131.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c964ee5712489266d6332ff3293d59d2705e09e510cf8b035f1d7d7b2ceb55

Documento generado en 29/10/2020 07:02:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito de contestación de demanda presentado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, al revisar las pruebas documentales aportadas y los escritos de demanda y contestación se observa que la actora y el causante tuvieron una hija. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho considera necesario ordenar la vinculación de **LAURA SÁENZ PINZÓN**, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente la notificación de la demandada MARTHA CECILIA RINCÓN IBATHA, por lo que nuevamente se requerirá a COLPENSIONES para que por intermedio de apoderado judicial indique si conoce el correo electrónico de esta o en su defecto, algún dato para poder surtir su notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de **LAURA SÁENZ PINZÓN**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión al correo electrónico señalado en el escrito de demanda, lsaenzp98@gmail.com.

QUINTO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que indique al despacho si conoce la dirección electrónica de la señora **MARTHA CECILIA RINCÓN IBATHA**, o en su defecto, algún dato que sea pertinente para lograr su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

NG

Hoy 29 de octubre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
131.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f274f6bfaee5465e2b9d0533ee919f92de70add16af4c35bc0c2a4c5e18f3d

Documento generado en 29/10/2020 07:02:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200027700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **NATALIA RUEDA CARILLO** allegó los documentos de identidad de los herederos del señor **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora **NATALIA RUEDA CARILLO** indicó que:

"(...) me permito indicarle al Despacho que el señor GUSTAVO BOTERO AGUIRRE (q.e.p.d.) no dejó cónyuge supérstite toda vez ésta falleció antes que él. Sin embargo, el demandante dejó 5 hijos, todos mayores de edad sin limitaciones físicas ni mentales, a saber:

- 1. JULIA MARGARITA BOTERO MADEROC.C. No. 51.572.530 de Bogotá.*
- 2. FRANCISCO JAVIER BOTERO MADEROC.C. No. 19.453.461 de Bogotá.*
- 3. GUSTAVO ALBERTO BOTERO MADEROC.C. No. 79.289.049 de Bogotá.*
- 4. CARLOS EDUARDO BOTERO MADEROC.C. No. 79.487.524 de Bogotá.*
- 5. ADRIANA BOTERO URIBEC.C. No. 1.026.556.646 de Bogotá (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el ejecutante **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE** falleció en diciembre de 2015, considera este estrado judicial que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 68 del C. General del Proceso, norma que consagra:

"(...) ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

En consecuencia y solo para el trámite del proceso ejecutivo resulta procedente decretar la sucesión procesal del señor **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE** con sus hijos.

Por otro lado, y en aras de evitar futuras nulidades se le solicitará nuevo escrito de poder a la doctora **NATALIA RUEDA CARILLO** por parte de los sucesores procesales.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesores procesales del señor **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE** a sus herederos (i) **JULIA MARGARITA BOTERO**, (ii) **FRANCISCO JAVIER BOTERO** (iii) **GUSTAVO ALBERTO BOTERO** (iv) **CARLOS EDUARDO BOTERO** y (v) **ADRIANA BOTERO URIBE**, lo anterior únicamente para efectos de adelantar el proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora doctora **NATALIA RUEDA CARILLO** para que allegue nuevo escrito de poder conferido por alguno de los sucesores procesales.

Realizado lo anterior, se procederá de forma inmediata a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**72bf78c44e2479c49a0e1833fa1641f7e284a0f56273816fb908e37ae08
783ae**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación nº 11001310503120200027900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede se deberá requerir nuevamente a la parte ejecutante a fin de que suministre el correo de notificación electrónica del ejecutado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO**.

De igual forma se evidencia que a través de providencia del 27 de febrero de 2020, se aceptó la renuncia de la Doctora **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN**, y que a la fecha el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** no ha constituido apoderado por lo que se le requerirá igualmente en ese sentido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a fin de que allegue al plenario correo electrónico del señor **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ REINOSO** a fin de continuar con el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago conforme al Decreto 806 de 2020.

De igual forma a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso toda vez que le fue aceptada la renuncia a la Doctora **ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN** quien fungía como apoderada dentro del proceso ordinario que le precedió al ejecutivo No. 11001310503120150058800.

Por secretaria líbrese comunicación electrónica a la parte ejecutante a fin de que de cumplimiento a lo requerido. Otorgándole el termino de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

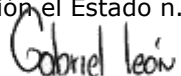
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 131.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b033659d9d86783e73dc749ef07049b64c110f2fd98b813b9762e00ce483df**



Documento generado en 29/10/2020 07:02:35 a.m.

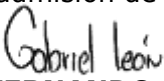
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200035700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 22 de octubre de 2020, el cual consta de 10 archivos en pdf que unidos generan 46 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200035700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- No se evidencia dentro del plenario el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa ante la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo Establece el artículo 6 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **MARÍA ISABEL ESCOBAR ÁNGEL** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** y (ii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CAMILO CASAS IANNINI** identificado con el número de C.C. 1.018.417.491 y titular de la T.P. 265.311 del C. S de la J., en calidad de apoderado de la señora **MARÍA ISABEL ESCOBAR ÁNGEL**, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 131.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**723661562f3f1b4b0eca52287054e231b2ba4e75494c24b83a5a00a2b552363
8**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200036400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 26 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200036400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
2. Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico del demandante.
- 3.- Se indica que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, sin embargo, en materia laboral únicamente existen procesos de primera y única instancia.
- 4.- Se observan dos pretensiones "Tercera".
- 5.- En la pretensión primera se deben aclarar los extremos de la relación laboral.
- 6.- Es necesario que se dividan las pretensiones entre declarativas y condenatorias.
- 7.- Se debe dividir la primera pretensión Tercera en numerales aparte, debido a que se evidencia más de una solicitud.
- 8.- En el acápite de competencia y cuantía se indica que se estima la suma de quince millones de pesos, sin embargo, al tratarse de un proceso ordinario de primera instancia y haberse presentado ante los jueces del circuito debe ajustarse la cuantía conforme lo indica el artículo 12 del CPT y SS.
- 9.- En el acápite probatorio no se relacionaron las pruebas documentales que se aportaron con la demanda.
- 10.- Es necesario que se aporte Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada, esto es, que no exceda de dos meses de expedido, con el fin de constatar el estado actual de la sociedad, así como de acceder a su dirección de correo electrónico para fines de notificación.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SIGIFREDO CASTAÑEDA VILLABONA** contra **BUSCAMOS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES** identificado con la C.C. 11.187.235 y T.P. N° 104.795 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG
Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 29 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 131.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO
LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13b64bcd2e3e61f7ad4e0ac52350b959634dccfce998346172e1f3451a8c4aa3
Documento generado en 29/10/2020 07:02:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200036400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 26 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200036400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
2. Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico del demandante.
- 3.- Se indica que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, sin embargo, en materia laboral únicamente existen procesos de primera y única instancia.
- 4.- Se observan dos pretensiones "Tercera".
- 5.- En la pretensión primera se deben aclarar los extremos de la relación laboral.
- 6.- Es necesario que se dividan las pretensiones entre declarativas y condenatorias.
- 7.- Se debe dividir la primera pretensión Tercera en numerales aparte, debido a que se evidencia más de una solicitud.
- 8.- En el acápite de competencia y cuantía se indica que se estima la suma de quince millones de pesos, sin embargo, al tratarse de un proceso ordinario de primera instancia y haberse presentado ante los jueces del circuito debe ajustarse la cuantía conforme lo indica el artículo 12 del CPT y SS.
- 9.- En el acápite probatorio no se relacionaron las pruebas documentales que se aportaron con la demanda.
- 10.- Es necesario que se aporte Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada, esto es, que no exceda de dos meses de expedido, con el fin de constatar el estado actual de la sociedad, así como de acceder a su dirección de correo electrónico para fines de notificación.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SIGIFREDO CASTAÑEDA VILLABONA** contra **BUSCAMOS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JULIAN FERNANDO REYES VICENTES** identificado con la C.C. 11.187.235 y T.P. N° 104.795 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de octubre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
131.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO

LABORAL DEL**

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13b64bcd2e3e61f7ad4e0ac52350b959634dccfce998346172e1f3451a8c4aa3
Documento generado en 29/10/2020 07:02:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200036800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante no ha ofrecido respuesta respecto de los requerimientos realizados a través de providencias del 23 de enero, 10 de febrero, 24 de febrero y 10 de marzo de 2020, dentro del proceso ordinario 11001310503120180027800 el cual le precede al presente trámite ejecutivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se requerirá a bajo los apremios de ley al Doctor DIEGO BALLE BOADA apoderado de la parte ejecutante a fin de que se manifieste respecto de las providencias del 23 de enero, 10 de febrero, 24 de febrero y 10 de marzo de 2020,

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al Doctor **DIEGO FERNANDO BALLE BOADA** bajo los apremios de ley previo a imponer la sanción consagrada en el inciso 3 del art 44 del C. G. del Proceso, a fin de que dé respuesta a los requerimientos realizados por el despacho a través de providencias del del 23 de enero, 10 de febrero, 24 de febrero y 10 de marzo de 2020, relacionadas con las sumas adeudadas por parte de AGROINDUSTRIAL DON EUSEBIO SAS y si continua con el interés de que continúe el trámite del proceso ejecutivo.

Se le concede el termino de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1276416dfcdf5bdf73393d89560d17adf4b657b92b227f8a3b04fc7eae2351b0**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:39 a.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200036900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 27-10-2020, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **NARLY ANDREA BRAVO GALLARDO** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **NARLY ANDREA BRAVO GALLARDO** identificada con la C.C No. 34.323.635 en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso, respecto de una solicitud de convalidación del título de postgrado.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92c49b0d46dbcdfe4bd249438f05f7bb28107f5fa8acd10b9926c5d07e2
3e002**

Documento generado en 29/10/2020 07:02:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200037000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 28-10-2020, la cual fue remitida al correo institucional del Juzgado, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **LILIA DIANA GIRALDO** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LILIA DIANA GIRALDO** identificada con la C.C No. 1.030.690.824, en representación del joven **ANDRÉS FELIPE ORTIZ GIRALDO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al debido proceso.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 131

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2215aa68b6edbddee081bd5e4af3fa51dd1ce77a322f66848548b4cf22f27dd8

Documento generado en 29/10/2020 07:02:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**